

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES Y PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1080/2004

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de diversos productos, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Bs. As., 20/2/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-247-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados la firma GLAXOSMITHKLINE ARGENTINA S.A. acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de productos de su propiedad mientras eran transportados en un camión con destino a Bolivia, conforme surge de la documentación agregada a fs. 3/4.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes productos sustraídos, 1) ALIKAL x 25 sobres Lote YS9605, 2) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9606, 3) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9611, 4) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9613, 5) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9614, 6) HINDS ROSADA x 350 gr. LOTE YN8395, 7) HINDS HIDRATANTE x 150 gr LOTE YS9541, y 8) JABON HINDS INTRAHIDRATANTE x 100 gr LOTE PN15, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes productos: 1) ALIKAL x 25 sobres Lote YS9605, 2) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9606, 3) ALIKAL x 25 sobres LOTE YS9611, 4) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9613, 5) ALIKAL LIMON x 25 sobres LOTE YS9614, 6) HINDS ROSADA x 350 gr. LOTE YN8395, 7) HINDS HIDRATANTE x 150 gr LOTE YS9541, y 8) JABON HINDS INTRAHIDRATANTE x 100 gr LOTE PN15, dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.